

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00136-2026 DE jueves, 05 de marzo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nro.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0020281 de fecha 17 de Febrero de 2026, la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ**, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa **CASD MANUELA BELTRAN**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) La solicitud se fundamenta en la preocupación por el estado fitosanitario y estructural de algunos ejemplares arbóreos, los cuales representan un riesgo para estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes, especialmente en la actual temporada de lluvias. En virtud de lo anterior, solicitamos muy amablemente el acompañamiento técnico de esa entidad para verificar el estado de los árboles mencionados (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de Febrero de 2026 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000159-2026**, de fecha 26 de febrero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7		CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Olivo (Olea europaea (L.))	1	12mts	0.49mts	_____	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie	10°24'4.496" N 75°29'40.166" W	
Roble Morado/Rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.)	1	15mts	0.53mts	Asimétrica	Regular: Planta parásita pajarita	10°24'4.134" N 75°29'40.338" W	
Bonga (Ceiba pentandra (L.))	1	15mts	0.74mts	Asimétrica	Bueno	10°24'3.462" N 75°29'41.033" W	
Payande/Gallinero/Chiminango/ Dinde (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.)	1	12mts	Bifurcado 0.22mts-0.28mts	Asimétrica	Bueno	10°24'1.353" N 75°29'39.024" W	
Roble Morado/Rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.)	1	15mts	Bifurcado 0.36mts-0.45mts	Asimétrica	Bueno	10°24'1.049" N 75°29'39.1" W	

Acacia roja (Delonix regia (Hook.) Raf.)	1	15mts	0.48mts	Asimétrica	Regular: Comejen en tallo/ramas	10°23'59.192" N 75°29'39.953" W
Roble Morado/Rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.)	1	17mts	0.45mts	Asimétrica	Bueno	10°24'1.088" N 75°29'40.706" W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Oscar Barreto Torres, Profesional Universitario de la Institución Educativa CASD Manuela Beltran, ubicada en el barrio Escallón Villa, Calle 31 No. 57-106 sobre la Avenida Pedro de Heredia, se realizó recorrido por las zonas verdes del inmueble, áreas de espacio privado, se observaron siete (7) árboles de las especies:

*un (1) Olivo ((*Olea europaea* (L.)), el cual, está seco/muerto 100% en Pie, por lo que no brinda/presta ninguna clase de servicio ambiental ni ecológico, tres (3) Roble Morado/Rosado (*Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC.), una (1) Bonga (*Ceiba pentandra* (L.), un (1) Payande/Gallinero/Chiminango/Dinde (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y un Acacia roja (*Delonix regia* (Hook.) Raf.), con alturas entre 12mts-17mts DAPs entre 0.22mts-0.74mts estados fitosanitario bueno/regular/malo.*

Los seis (6) individuos arbóreos vivos, se encuentran muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas en todo el patio y encima de los techos de los salones de clases, con presencia de comején en tallo/ramas, los cuales, pueden ocasionar por desprendimiento de ramas o por volcamiento de los mismos, accidentes a estudiantes y trabajadores en la mencionada institución, debido a la acción de fuertes brisas/vientos huracanados y lluvias presentados en el sector.

Estos árboles, están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora LUZ ESTELLA GARZON SAENZ, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa CASD Manuela Beltran, ubicada en el barrio Escallón Villa, Calle 31 No. 57-106 sobre la Avenida Pedro de Heredia, PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LAS PODAS SERAN DRASTICAS), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL A CADA UNO DE LOS SEIS (6) ARBOLES de las especies: tres (3) Roble Morado/Rosado (*Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC.), una (1) Bonga (*Ceiba pentandra* (L.), un (1) Payande/Gallinero/Chiminango/Dinde ((*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y un (1) Acacia roja (*Delonix regia* (Hook.) Raf.), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados con lluvias que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a estudiantes y trabajadores en la mencionada institución; también, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es VIABLE conceder a la señora LUZ ESTELLA GARZON SAENZ, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa CASD Manuela Beltran, TALA del árbol seco/muerto 100% en Pie de especie Olivo (*Olea europaea* (L.),*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

se asume un compromiso de prevención para evitar accidentes por volcamiento y riesgo de vidas humanas.

Poner en conocimiento al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, sobre la autorización de las podas de formación de la I.E. CASD Manuela Beltran.

Los individuos arbóreos se encuentran prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se debe que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

El individuo arbóreo de la especie Acacia roja (Delonix regia (Hook.) Raf.), debe ser fumigado con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Debido a que las talas de los árboles vivos causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, como medida de reposición, por la tala del árbol seco/muerto 100% en Pie, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).*

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico **EPA-CT-0000159-2026, de 26 de Febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ**, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa **CASD MANUELA BELTRAN**, para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo de la especie Olivo (*Olea europaea* (L.)), que se encuentra seco/muerto 100% en Pie, con el fin de evitar posibles accidentes a la comunidad estudiantil en general.

Así mismo, se autoriza a la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ**, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa **CASD MANUELA BELTRAN**, para

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realizar la **PODA DE FORMACION** DE seis (6) individuos arbóreos pertenecientes a las especies: tres (3) Roble Morado/Rosado (*Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC.), una (1) Bonga (*Ceiba pentandra* (L.), un (1) Payande/Gallinero/Chiminango/Dinde (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y un (1) Acacia roja (*Delonix regia* (Hook.) Raf.), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados con lluvias que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a estudiantes y trabajadores en la mencionada institución

Que, en mérito de lo expuesto, El Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto **EPA-CT-0000159-2026, de 26 de Febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ**, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa **CASD MANUELA BELTRAN**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ**, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa **CASD MANUELA BELTRAN** para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo de la especie Olivo (*Olea europaea* (L.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ** para que realice **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** a seis (6) individuos arbóreos pertenecientes a las especies: tres (3) Roble Morado/Rosado (*Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC.), una (1) Bonga (*Ceiba pentandra* (L.), un (1) Payande/Gallinero/Chiminango/Dinde (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) y un (1) Acacia roja (*Delonix regia* (Hook.) Raf.)

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD MANUELA BELTRAN**, como medida de reposición, por la tala del árbol seco/muerto 100% en Pie, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **LUZ ESTELLA GARZON SAENZ**, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa **CASD MANUELA BELTRAN**, al correo electrónico [i iecasd@hotmail.com](mailto:iecasd@hotmail.com) y [y i.e.casd@sedcartagena.gov.co](mailto:i.e.casd@sedcartagena.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Jueves, 05 de Marzo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
Director General


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.


Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.